



(Número 103.)

Jueves 27 de agosto de 1840.

(5 ctos.)

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 64.

Real orden fijando algunas reglas que deberán tenerse presentes al tiempo de proceder á las subastas de los Boletines oficiales de las provincias.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual, se me dice lo siguiente:*

Han llamado la atención de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos; y á fin de ponerles el oportuno remedio; se ha servido resolver:

- 1.<sup>o</sup> Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.
- 2.<sup>o</sup> Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.
- 3.<sup>o</sup> Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los comisionados pagadores de los Gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo exigiere el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.
- 4.<sup>o</sup> Que el empresario tendrá solo obligacion de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo, formando coleccion, y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisieren ó necesitasen tener el Boletin, hayan de suscribirse

á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos, de gastos de secretaría. — De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 21 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés. = José Rodríguez Vera, secretario.*

#### CIRCULAR NUMERO 65.

Se previene la busca y captura de José Ramirez y Manuel Megía, murcianos ambos.

*El Sr. Gefe político de Salamanca con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:*

Con pasaportes expedidos por el alcalde constitucional de Villaviciosa, provincia de Madrid, el 17 de julio último bajo los números 21 y 22, llegaron el 20 del mismo mes al pueblo de Ventosa de Rio al mar perteneciente al partido de Peñaranda de Bracamonte, en esta, dos sujetos que según aquellos decian llamarse José Ramirez y Manuel Megía, y ser naturales del de Lebrilla, respectivo al de Totana en la de Murcia, casados y de oficio quinquilleros, con el objeto de vender sus géneros en este pais, como se espresaba en dichos pasaportes, á mas de que les abonaban los cumplidos dados en su pueblo con los números 33 y 34. Pero como en fuerza de haber acreditado la esperiencia en esta provincia que la mayor parte de los quinquilleros son gentes de mal vivir por haber resultado no pocos complicados en causas de robos, raterías y otros escesos, espedí hace poco tiempo las oportunas circulares previniendo fueran detenidos y remitidos de justicia en justicia á sus respectivos domicilios, el alcalde de dicho pueblo de Ventosa cumpliendo mis órdenes los retuvo; mas en lugar de disponer su remesa á Lebrilla acordó enviarlos á mi presencia por tránsitos de justicia en razon á que por estrañar trajeran con sí solo una caja de sortijas, le habian mani-



festado tenían el comercio ó tienda en esta ciudad, encargando por lo mismo á los alcaldes de la ruta en el oficio misivo, fueran conducidos sin tratárseles como delincuentes. Llegaron así al oscurecer del 21 al pueblo de San Morales, cuyo alcalde dando demasiada estension á dicha recomendacion los dió alojamiento y no tomó cautela alguna para evitar se marcharan libremente como lo verificaron al amanecer del 22, sin que hasta ahora hayan sido capturados no obstante las medidas adoptadas al efecto. Por esta razon, y por la de que de los informes que ya he recibido del señor Jefe político de Murcia, no hay ni ha habido en Lebrilla vecino alguno denominado José Ramirez ni Manuel Megía, y que los pasaportes que se suponen dejados por cumplidos con los números 33 y 34 en Villaviciosa para obtener los precitados, fueron expedidos á favor de otros sujetos que han regresado ya al pueblo de vuelta de la siega de Andalucía, he determinado entre otras cosas dirigir á V. S. la presente, anotando al margen las señas personales de los referidos Ramirez y Megía, según aparecen de los pasaportes mencionados, á fin de que se sirva ordenar por su parte lo conveniente á los alcaldes constitucionales de esta provincia para la busca y captura de tales sujetos, por haberse aumentado las sospechas que mediaban ya contra ellos, encargando que en su caso sean remitidos por tránsitos de justicia pero con toda cautela y seguridad á mi disposicion para proceder contra los mismos á lo que mas bien correspondá.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia, ordenando á las justicias y agentes de proteccion y seguridad pública de la misma como de hecho les ordeno, que si se presentan en ella los referidos sujetos, cuyas señas se anotan á continuacion, procedan desde luego á su captura, dando parte inmediatamente á este Gobierno político para los efectos oportunos. Cáceres 24 de agosto de 1840. = Pedro Donoso Cortés. = José Rodriguez Vera, Srio.*

#### *Señas que se citan.*

José Ramirez, edad 28 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

Manuel Megía, edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño, pecoso de viruelas.

### INTENDENCIA DE CACERES.

#### CIRCULAR NÚMERO 48.

Real orden mandando no se admitan cartas de pago procedentes de suministros en cuenta de las contribuciones ordinarias á los pueblos que no tengan presentadas las equivalentes á las certificaciones admitidas en pago de la extraordinaria.

*La direccion general de rentas provinciales con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las dos exposiciones de los Intendentes de Albacete y Leon informadas por V. S. en 13 de mayo último, relativas al entorpecimiento que observan por parte de las oficinas de la Hacienda militar en la expedicion de cartas de pago de suministros admitidos en cuenta de la extraordinaria de guerra; se ha servido resolver de conformidad con el parecer de esa direccion general, no se admitan cartas de pago procedentes de suministros en cuen-

ta de las contribuciones ordinarias á los pueblos que no tengan presentadas las equivalentes á las certificaciones admitidas en pago de la extraordinaria, mandando S. M. al propio tiempo se dé conocimiento; como lo ejecuto con esta fecha, de esta determinacion, al Ministerio de la Guerra, á fin de que por su conducto se prevenga á las oficinas de la administracion militar activa la expedicion de cartas de pago de suministros recibidas ya en cuenta de dicha contribucion extraordinaria, en razon á que este entorpecimiento causa grave perjuicio á los pueblos y complica las operaciones de la hacienda pública.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. con el propio fin.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de quienes correspondan. Cáceres 21 de agosto de 1840. = El Marques de Casa-Pizarro.*

### ANUNCIOS DE OFICIO.

#### EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE GALICIA.

Hace saber: que finalizando en 8 de noviembre próximo venidero, la contrata de los hospitales militares de esta plaza, Ferrol, y Vigo; se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.

El remate se celebrará en los estrados de la misma Intendencia el día 7 de setiembre próximo, de doce á dos de la tarde; por el término de dos años á lo menos, ó de cuatro á lo mas.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fige el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 6 de agosto de 1840. = Joaquin Fontanilles. = Por acuerdo de SS., Juan L. Abelleira.

#### EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: que finalizando el 19 de setiembre próximo la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años á contar desde el 20 del referido mes de setiembre, en los estrados de esta Intendencia militar; para cuyo remate he señalado el día 31 del corriente á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar del punto espresado, el cual está á demas autorizado para admitir proposiciones; siendo razonables para dicho servicio. Valladolid 14 de agosto de 1840. = Vicente Rubio. = Gerardo Perret, secretario.



RELACION circunstanciada del número de las libranzas que se hallan pendientes de pago por esta comision, cuyos números, fecha de su expedicion, la de su vencimiento é importe se demuestra en la forma siguiente: advirtiéndose que á cuenta de la primera que se estampa se han satisfecho 60,800 reales vellón.

Número de las libranzas	Fecha de su expedicion	Idem de su vencimiento.	Su importe	Corporacion á cuyo favor están expedidas.
173	9 de abril de 1839.	24 de noviembre de 1839.	95000	
303	5 de junio idem.	22 de diciembre de idem.	95000	
332	10 de idem idem.	26 de enero de 1840.	60000	
333	idem idem idem	idem idem.	35000	
371	idem idem idem.	25 de febrero de idem.	60000	
372	idem idem idem.	idem idem.	35000	
124	15 de febrero de 1840.	5 de marzo de idem.	3700	
662	9 de setiembre de 1839.	6 de idem idem.	31000	
663	idem idem.	idem idem.	33000	
434	4 de julio de idem.	31 de marzo de idem.	50000	
435	idem idem.	idem idem.	45000	
700	9 de setiembre de idem.	6 de abril de idem.	31000	
144	15 de febrero de 1840.	15 de idem idem.	3700	
471	4 de julio de 1839.	30 de idem idem.	50000	
472	idem idem.	idem idem.	45000	
164	15 de febrero de 1840.	15 de mayo de idem.	3700	
563	8 de agosto de 1839.	30 de idem idem.	50000	
564	idem idem.	idem idem.	45000	
184	15 de febrero de 1840.	14 de junio de idem.	3700	
644	3 de setiembre de 1839.	1.º de julio de idem.	40000	
645	idem.	idem idem.	30000	
646	idem.	idem idem.	25000	
204	15 de febrero de 1840.	14 de idem idem.	3700	
884	9 de noviembre de 1839.	15 de agosto idem.	31000	
885	idem.	idem idem.	33000	
921	idem.	14 de setiembre de idem.	62000	
922	idem.	idem idem.	63000	
958	idem.	14 de octubre de idem.	31000	
959	idem.	idem idem.	33000	
1043	5 de diciembre de idem.	15 de idem idem.	64000	
1081	11 de idem idem.	21 de idem idem.	64000	
78	7 de febrero de 1840.	3 de enero de 1841.	40000	
79	idem.	idem idem.	56000	
299	23 de marzo de idem.	17 de idem idem.	32000	
343	7 de abril de idem.	13 de marzo de idem.	32000	
371	10 de idem.	5 de abril de idem.	96000	
433	1.º de mayo de idem.	16 de idem idem.	30000	
491	3 de junio de idem.	24 de mayo de idem.	66000	
522	idem idem.	29 de idem idem.	30000	
608	1.º de julio de idem.	16 de junio de idem.	30000	
638	6 de idem idem.	1.º de julio de idem.	30000	
41			1696500	

Direccion General del Tesoro.



**Edicto.** - Por el presente se hace saber: se halla vacante la promotoría fiscal del partido judicial de la ciudad de Plasencia, correspondiente al distrito de esta Audiencia; los abogados que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en la secretaría de mi cargo acompañadas de los documentos que se exigen por reales órdenes, dentro del término de quince días primeros siguiente. Cáceres 19 de agosto de 1840. = D. Manuel Sanchez Calderon.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.*

*Provincia de Zaragoza.*

D. Ceñon Figueras remató una heredad, término de Vierlas, de 3 medias de tierra, de la Concepcion de Agreda, en . . . . .	6000
El mismo remató una idem, término id., de 3 medias de tierra, de id., en . . . . .	2100
El mismo remató una idem, término idem, de 4 medias y 6 almudes de tierra, de idem, en . . . . .	8000
El mismo remató una idem, término idem, de 3 medias de tierra, de id., en . . . . .	3000
El mismo remató una id., término id., en Orbo, de 10 medias de tierra, de id., en . . . . .	16500
El mismo remató una idem, término id., en id., de 4 medias 6 almudes de tierra, de idem, en . . . . .	6200
El mismo remató una id., término id., de 7 medias 6 almudes de tierra, de id., en . . . . .	9600
D. Mariano Araus, para ceder, remató una idem, término idem, partida llamada de La Rambla, de 3 medias de tierra, de Sta. Ana de Tarazona, en . . . . .	1600
El mismo remató una id., término id., partida de Cerces, de 5 medias 6 almudes de la Concepcion de Agreda, en . . . . .	7600
D. Vicente Lopez remató una idem, término de Novallas, de 3 medias de tierra, de Santa Ana de Tarazona, en . . . . .	780
El mismo remató una idem, término id., en Mirallada, de 5 cuartales de tierra, de id., en . . . . .	780
D. Francisco Moreno, para ceder, remató una idem, término idem, de 4 medias de tierra, de la Concepcion de Agreda, en . . . . .	4600
D. Vicente Pascual remató una idem, término idem, en La Rambla, de Sta. Ana de Tarazona, en . . . . .	1600
D. Mariano Fatas remató una id., término idem, en Salillas, de 3 medias de tierra, de idem, en . . . . .	2000

*Provincia de Toledo.*

D. Epifanio Esteban remató media yugada de tierra, término de Olías núm. 1, de 12610 estadales, de las Bernardas de S. Clemente de Toledo, en . . . . .	22150
D. Epifanio Esteban remató media yugada de tierra, término de Olías, núm. 2, de 13005 estadales, de idem, en . . . . .	24050
El mismo remató media idem, término id., núm. 3, con 12500 estadales, de id., en . . . . .	25050
El mismo remató media id., término idem,	

núm. 4 de 11550 estadales, de idem, en . . . . .	24050
El mismo remató media idem, término id., núm. 5, de 13750 estadales, de id., en . . . . .	25050
El mismo remató media idem, término id., núm. 6, de 11650 estadales, de id., en . . . . .	25100
El mismo remató otra idem, núm. 7, término id., con 12582 estadales, de id., en . . . . .	30100
El mismo remató otra id., término idem, núm. 8, de 12000 estadales, en . . . . .	19020
El mismo remató otra idem, núm. 9 de 13450 estadales, en . . . . .	30100
El mismo remató otra id., núm. 10, de 12750 idem, en . . . . .	30020
El mismo remató otra idem, núm. 14, de 13280 idem, en . . . . .	20100
El mismo remató otra id., n. 15, de 12130 idem, en . . . . .	19020
El mismo remató otra id., n. 16, de 12780 idem, en . . . . .	72210
D. Cayetano izquierdo remató un corto terreno, término de la villa de El Toboso, de los Recoletos de la misma villa, en . . . . .	500
D. Ambrosio de guerra remató unos olivares con 311 olivas, término de Noves, de Sta. Ursula de Toledo, en . . . . .	150020
D. Manuel Ormilla y Muro remató media yugada de tierra, término de Olías, núm. 11, de 12850 estadales, de las Bernardas de S. Clemente de Toledo, en . . . . .	26000
El mismo remató otra id., término id., n. 12, de 12800 estadales, de id., en . . . . .	31000
El mismo remató otra idem, término id., n. 13 de 11522 estadales, de id., en . . . . .	22000
El mismo remató otra id., término id., n. 17, de 12900 estadales, de id., en . . . . .	24500
El mismo remató otra id., término idem, n. 18, de 13250 estadales, de Sto. Domingo de Guzman de Toledo, en . . . . .	24500
El mismo remató una id., término id., n. 20, de 12500 estadales, de id., en . . . . .	25000
El mismo remató una idem, término id., n. 20, de 12500 estadales, de id., en . . . . .	24500
Los Sres. Ormilla y Muro remataron otra idem, término idem, de 14540 estadales, de S. Clemente de Toledo, en . . . . .	11020
Los mismos remataron otra id., término id., núm. 18, de 13010 estadales, de id., en . . . . .	10037
Los mismos remataron otra id., término id., n. 19, de 11300 id., de id., en . . . . .	8700
Los mismos remataron otra id., término id., de 7875 estadales, de id., en . . . . .	7000
Los mismos remataron la primera division de 2 olivares, término de Vargas, uno de 24 pies y otro de 25 con algunas olivas sueltas, de idem, en . . . . .	6280
Los mismos remataron la segunda division, término de Olivas, de 151 olivas, de idem, en . . . . .	9100
D. Epifanio Esteban remató media yugada de tierra, término id., de 12736 estadales, de idem, en . . . . .	22100
El mismo remató otra id., término id., de 19150 estadales, de Sto. Domingo de Guzman de Toledo, en . . . . .	25750
El mismo remató otra idem, término idem, de 12608 estadales, de idem, en . . . . .	30050
El mismo remató otra id., término id., de 15154 estadales, de idem, . . . . .	30050

(Se continuará.)